



**EXPEDIENT**

E-01911-2020-003042-00

**SERVICI**

SERV. INNOV. ECON/EMPRED

**ASSUMPTE**

CONVOCATÒRIA SUBVENCIÓ A ARTISTES FALLERS I CARROSSERS

**EDICTO**

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio del corriente, se ha aprobado la siguiente convocatoria:

# CONVOCATORIA

## SUBVENCIÓN MUNICIPAL PARA EL APOYO A ARTISTAS FALLEROS Y CARROCEROS 2020

### 1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es, por una parte, apoyar al sector empresarial formado por el conjunto de artistas falleros:

- cuyo local de desarrollo de la actividad esté en València y hayan suscrito un contrato con una Comisión Fallera para la realización de una Falla para las fiestas falleras de 2019 y/o de 2020, para desarrollarlo en el término municipal de València o fuera de él.

Y por otra parte, apoyar al sector empresarial formado por carroceros:

- cuyo local de desarrollo de la actividad esté en València y hayan suscrito un contrato para el diseño, construcción y alquiler de carrozas para actos festivos de 2019 y/o de 2020, para desarrollarlo en el término municipal de València o fuera de él.

El apoyo consiste en subvencionar parte de los gastos corrientes de sus actividades. Todo ello con el objetivo de preservar y fomentar la continuidad de estos oficios tradicionales que se encuentran en la base de las fiestas valencianas y que a su vez impacta económicamente y genera sinergias en otros sectores económicos de gran importancia para la ciudad.

La crisis sanitaria por motivos de la pandemia y las restricciones a la movilidad fijadas por el estado de alarma, han devenido en una crisis económica que afecta de manera importante a gran parte de los sectores productivos. En particular el impacto que la cancelación de las Fallas 2020 y otros actos festivos va a implicar en el colectivo de artistas falleros y carroceros, va a suponer una extraordinaria dificultad en estos sectores.

A la espera de la finalización de la pandemia y la esperada reactivación económica se considera de interés para la ciudad, dar soporte a los colectivos indicados para minimizar el impacto de la crisis económica.

### 2. Bases reguladoras y normativa aplicable

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### 3. Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un total de 200.000 € del vigente presupuesto municipal, cuya financiación se efectuará con cargo a la Aplicación Presupuestaria IC1K0 – 49500 – 47900 consignada a tal efecto.

### 4. Cuantía de la subvención

4.1.-Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables hasta un máximo de 5.000 €, salvo que se den las circunstancias previstas en el punto 4.4. En previsión de que se den las circunstancias allí reflejadas, la persona o entidad solicitante de la ayuda podrá presentar facturas por importe superior a esta cantidad.

4.2.-No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.

4.3.-Cuando la suma de los importes solicitados por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea superior al importe objeto de la convocatoria, este importe se prorrateará entre los beneficiarios en proporción al importe de las facturas presentadas. Se seguirá el siguiente procedimiento para efectuar el prorrateo.

Paso 1: se aplicará la siguiente fórmula:

$$X = \frac{CS \times 100\%}{TCS}$$

Donde:

CS es la cantidad solicitada por cada entidad.

TCS es la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades.

X es el porcentaje que representa la cantidad solicitada por la entidad sobre la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades (TCS)

Una vez hallado este porcentaje se procederá a aplicar una segunda fórmula para repartir proporcionalmente el importe del programa, los 200.000 €:

Paso 2, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Y = \frac{200.000 \times X}{100}$$

Donde:

X es el porcentaje que representa la cantidad solicitada por la entidad sobre la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades.

Y es la cantidad otorgada a la entidad después de aplicar la fórmula.

4.4.-En el supuesto de que una vez valoradas las solicitudes de subvención la suma de los importes concedidos sea inferior al importe objeto de la presente convocatoria, la cantidad restante se prorrateará entre aquellas personas beneficiarias que hayan presentado facturas que se correspondan igualmente con gastos subvencionables conforme a la presente

convocatoria, por un importe superior a los 5.000 euros. Este prorrateo se realizará en proporción al importe de las facturas presentadas que excedan de dicha cantidad. El importe máximo que en su caso se puede obtener en este segundo prorrateo es de 3.000. Siendo por tanto el importe máximo total que puede percibir una persona o entidad beneficiaria de esta subvención de 8.000 euros.

## **5. Requisitos para ser persona o entidad beneficiaria.**

1.- Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la persona solicitante esté dada de alta en alguno o algunos de estos los epígrafes de IAE: en los del Grupo 465 y/o en los epígrafes 495.9 y 861, 855.9 y el 856.1

b) En el caso de artistas falleros:

Que hayan suscrito un contrato para la realización de una Falla para las fiestas falleras de 2019 y/o de 2020 con una Comisión Fallera, para desarrollarlo en el término municipal de València o fuera de él y haya cumplido las condiciones en él establecidas.

En el caso de carroceros:

Que hayan suscrito un contrato para el diseño, construcción y alquiler de carrozas para actos festivos de 2019 y/o de 2020, para desarrollarlo en el término municipal de València o fuera de él y haya cumplido las condiciones en él establecidas.

c) En el caso de artistas falleros:

Que el local de desarrollo de la actividad esté en València y el contrato para la realización de la Falla para las fiestas falleras de 2019 y/o de 2020 esté firmado con una Comisión Fallera para desarrollarlo en el término municipal de València o fuera de él.

En el caso de carroceros:

Que el local de desarrollo de la actividad esté en València y el contrato para el diseño, construcción y alquiler de carrozas para actos festivos de 2019 y /o 2020 esté firmado por una entidad pública o privada.

d) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

f) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

g) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de

bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

2.- Quedan excluidas:

- las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.
- las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- las personas jurídicas que compartan socios con participación mayoritaria con otra persona jurídica que ya haya solicitado esta ayuda.
- las personas jurídicas que tengan como socios personas físicas o jurídicas que tengan una participación mayoritaria y que ya hayan solicitado una ayuda en esta misma convocatoria.
- las personas físicas que tengan una participación mayoritaria en otras personas jurídicas que ya hayan solicitado esta ayuda.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

## **6. Concurrencia con otras subvenciones**

1.- Las subvenciones reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto subvencionable, percibidas de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RLGS y 13 de las Bases reguladoras. Y en particular, con aquellas de la convocatoria Ayudas València Re-Activa, así como aquellas otras convocadas con motivo de hacer frente a la pandemia del coronavirus.

2.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
  - c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
  - c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una

misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

En caso de resultar beneficiaria de una subvención del programa Re-Activa y con posterioridad resultar beneficiaria de esta ayuda, se podrá renunciar a cualquiera de ellas, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

## **7. Plazo y Forma de presentación de solicitudes**

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal <[valencia.es](http://valencia.es)>

2.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio Emprendimiento e Innovación Económica, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València <<https://sede.valencia.es/sede/>>, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “actividad económica, empleo y consumo”. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

3.- En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP).

5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

6.- Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad de las recogidas en el punto 5.1 de la convocatoria.

## **8. Documentación a aportar.**

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A) En caso de persona física:

1. DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

2. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
3. Para el caso de artistas falleros:

Certificado del Secretario y/o Presidente de la Falla, con indicación de que se han cumplido las condiciones del contrato de realización de la Falla para las fiestas falleras de 2019 y/o 2020. También deberá constar en dicho certificado el año para el que realiza la Falla, el Municipio al que pertenece y la demarcación.

Para el caso de carroceros:

Certificado del Secretario y/o Presidente de la entidad pública o privada con indicación de que se han cumplido las condiciones del contrato para el diseño, construcción y alquiler de carrozas para actos festivos de 2019 y /o 2020. También deberá constar en el certificado la fiesta para la que se realiza la carroza, el año y el municipio.

B) En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

1. NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica
2. Certificado actualizado de Situación Censal de la empresa, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
3. Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica
4. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro
5. Acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud.
6. DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte si lo indica de la persona representante legal de la empresa o entidad que firme la solicitud.
7. Para el caso de artistas falleros:

Certificado del Secretario y/o Presidente de la Falla, con indicación de que se han cumplido las condiciones del contrato de realización de la Falla para las fiestas falleras de 2019 y/o 2020. También deberá constar en dicho certificado el año para el que realiza la Falla, el Municipio al que pertenece y la demarcación.

Para el caso de carroceros:

Certificado del Secretario y/o Presidente de la entidad pública o privada con indicación de que se han cumplido las condiciones del contrato para el diseño, construcción y alquiler de carrozas para actos festivos de 2019 y /o 2020. También deberá constar en el certificado la fiesta para la que se realiza la carroza, el año y el municipio.

2.- Facturas correspondientes a los gastos subvencionables acompañadas de la correspondiente acreditación del pago. La presentación de las facturas y los justificantes de pago debe realizarse según se indica en el punto 10 de la convocatoria. Deberá obligatoriamente cumplimentarse el Anexo I. Cuenta Justificativa que acompaña a la solicitud.

3. - Formulario normalizado de Declaración Responsable firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna ayuda con la misma finalidad u objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar subvenciones anteriores con la misma finalidad y a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- Que en caso de tratarse de personas jurídicas no comparten persona administradora y/o socios con otra empresa que ya haya solicitado esta ayuda.
- Que en caso de tratarse de empresas participadas, ninguna de sus personas físicas o jurídicas han solicitado una ayuda en esta misma convocatoria.
- Que en caso de tratarse de personas físicas o jurídicas que tengan participaciones en otras empresas, estas no han solicitado esta ayuda.

4.- Formulario firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que comprende las autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse la corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería municipal.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.



En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

5.- Solicitud de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València, dirigida al Servicio de Fiscal Gastos del Ayuntamiento de València. **Este documento es independiente de la solicitud de subvención, por lo que no se incorporará a la misma, sino que debe presentarse por separado por Registro de Entrada dirigido al Servicio Fiscal Gastos.**

## 9. Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan sido realizados desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- Que hayan sido efectivamente pagados por la persona o entidad solicitante de la subvención con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que el gasto realizado no sea superior al valor de mercado.

2.- Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables justificados, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta un importe máximo individualizado por persona o entidad beneficiaria de hasta 5.000 €. En caso de que una vez valoradas las solicitudes de subvención la suma de los importes concedidos sea inferior al importe objeto de la presente convocatoria, la cantidad restante se prorrateará entre las personas beneficiarias en proporción al importe de las facturas presentadas que no hayan sido atendidas en el primer prorrateo, de conformidad con lo establecido en el punto 4 de la convocatoria.

3.- Se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada única y exclusivamente los siguientes gastos corrientes:

- a) Arrendamiento de locales destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad y de equipos necesarios para el desarrollo de la misma. No es subvencionable la compra del equipamiento ni el local, ni tampoco el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.
- b) Gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento de desarrollo de la actividad.
- c) Primas de seguros: gasto correspondiente al seguro de responsabilidad civil por un máximo de una anualidad.
- d) Realización de formación no reglada, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresariado y del personal contratado: los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.
- e) Formación reglada para la obtención del título de ciclo formativo Artista Fallero y Construcción de Escenografías (coste del curso académico 2019 – 2020 y la inscripción al mismo) o gastos derivados del reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral.
- f) Servicios de asesoramiento o consultoría en materia de diseño y creatividad para el resultado final del producto.
- g) Servicios de asesoramiento o consultoría en relación a la investigación de nuevos materiales y técnicas para la elaboración de las fallas, así como a la mejora de los existentes.

- h) Realización de auditorías energéticas en el local de desarrollo de la actividad que permita identificar los consumos eléctricos y los factores que le afectan (climatología, niveles de producción, horarios de trabajo, etc).
- i) Análisis e investigación de mercados: gastos necesarios para la realización de encuestas, evaluación de satisfacción de clientela, estudios de mercado, geolocalización, implantación de sistemas para vigilancia tecnológica.
- j) Desarrollo de herramientas de comunicación comercial incluyendo la adaptación a mercados exteriores: gastos por el alquiler de un stand o similar. Gastos de canon asistencia a ferias relacionadas con el sector de la empresa como expositor/a (no visitante). Así como todos aquellos gastos relacionados con la traducción a otros idiomas de elementos de comunicación comercial: páginas web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.
- k) Consultoría y asesoramiento para la realización de planes de marketing: gastos de asesoramiento relativos a la realización de planes de marketing.
- l) Establecimiento o mejora de la identidad corporativa: gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, así como del diseño y elaboración de embalajes y envases.
- m) Establecimiento de soluciones y servicios tecnológicos que favorezcan la difusión y comercialización de los productos y servicios a través de Internet incluidas aquellas soluciones que mejoren el posicionamiento de la empresa a través de servicios SEO (Search Engine Optimization-Optimización para los motores de búsqueda), SEM (Search Engine Marketing-Marketing en los motores de búsqueda) y SMM (Social Media Marketing-Marketing a través de redes sociales). Gastos relativos a la adquisición de servicios tecnológicos de uso común para el desarrollo de la actividad propia de la empresa.
- n) Fomento de la generación de redes empresariales o entidades de gestión nuevas, así como para potenciar la pertenencia a las ya existentes. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: gastos derivados del canon de entrada de las empresas a asociaciones profesionales y/o clusters, pero no son subvencionables los pagos de cuotas temporales por pertenecer a ellas.
- o) Realización de planes estratégicos: gastos relativos a profundizar en el conocimiento y mejora de la empresa. Realización de planes de marketing, planes de producción, recursos humanos, planes financieros. Consultoría estratégica de empresa.
- p) Implantación de sistemas de calidad: gastos relativos a la realización de documentación del sistema de calidad de la empresa, así como los derivados de la implantación de los sistemas de calidad.
- q) Publicidad en radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y smartphones, internet, blogs i redes sociales u otros soportes.
- r) Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral vinculados a la protección de los trabajadores.
- s) Servicios complementarios o accesorios al trabajo principal desarrollado, tales como trabajos de diseño, digitalización y mecanizado 3D, pintura, transporte, satisfechos en la realización de las fallas.

## **10. Presentación de facturas y justificantes de pago.**

La persona o entidad solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes de pago de los gastos junto con la solicitud,

por los que solicita la subvención, y contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación.

En concreto, las facturas deben estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención. Además, deben contener la siguiente información:

- Número de factura y fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2019 y la fecha de presentación de la solicitud. Atendiendo a la forma de pago (no se admiten pagos en efectivo), la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria y el extracto de movimientos de la tarjeta en el que aparezca el pago por la cantidad indicada. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombre de la entidad.

## **11. Procedimiento e Instrucción**

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de acuerdo.
3. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales:
  - a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Por tanto, estos listados provisionales podrían verse modificados en el Acuerdo de aprobación de personas beneficiarias, en el caso de que se estime la alegación y/o aporte la documentación requerida y en ambos reúne los requisitos de la convocatoria.

- 4. El servicio instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, así como la propuesta de concesión de subvenciones que será elevada a la Comisión de valoración.
- 5. La Comisión de valoración estará compuesta por la concejala coordinadora del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos o persona en quien delegue, que actuará como presidenta, el vicesecretario general de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y tres técnicos municipales nombrados por la concejala coordinadora del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que por conducto del servicio instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.
- 6. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.
- 7. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.
- 8. El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

## **12. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias**

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.

- d) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

### **13. Pago y justificación de las subvenciones**

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS y en los artículos 11 y 39 de la Ordenanza.

3.- Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

### **14. Reintegro de las subvenciones**

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.